



**COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS  
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

**ACTA  
SEXTA SESIÓN ORDINARIA**

**Lima, 28 de octubre de 2024**

**Resumen de acuerdos:**

- **Se aprobaron las actas de la Quinta Sesión Ordinaria, y la Primera, Segunda y Tercera Sesiones Extraordinarias de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.**
- **Se aprobó, por unanimidad, el Pre-dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6269/2023-CR y 7135/2023-CR, con texto sustitutorio, “Ley del buzo artesanal, para promover su reconocimiento y formalización”.**
- **Se aprobó por mayoría el Pre-dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7065/2023-CR con texto sustitutorio “Ley que promueve el desarrollo industrial, las exportaciones de servicios y la generación de puestos de trabajo a través del régimen de elaboración de manufactura o maquila y de almacenamiento (REMA)”.**
- **Sustentación del Proyecto de Ley 7884/2023-CR “Ley que establece la erradicación y prohibición de la crianza de pez Carpa Asiática en la cuenca del lago Titicaca”. Sustenta el señor congresista Zea Choquechambi Oscar.**
- **Sustentación del Proyecto de Ley 6868/2023-CR “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la inversión pública y privada en proyectos de cultivo sostenible e industrialización de alga roja (Chondracanthus Chamissoi) en el litoral marino de la región La Libertad”. Sustenta el señor congresista Kamiche Morante, Luis Roberto.**
- **Se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos.**

---

Desde la Plataforma Microsoft Teams, siendo las diez horas con ocho minutos del lunes 28 de octubre del 2024, verificando que se contaba con el quorum reglamentario, que para la presente sesión era de 11 congresistas, la congresista Tania Estefany, RAMÍREZ GARCÍA, Presidente de la Comisión, dio inicio a la Sexta Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Producción, Micro, Pequeña Empresa y Cooperativas correspondiente al periodo anual de sesiones 2024-2025, con la asistencia de los congresistas titulares: Esdras Ricardo, MEDINA MINAYA; Pasión Neomías, DÁVILA ATANACIO; Miguel Angel, CICCIA VÁSQUEZ; Jhaec



Darwin, ESPINOZA VARGAS; Jorge Luis, FLORES ANCACHI; Víctor Seferino, FLORES RUÍZ; Idelso Manuel, GARCÍA CORREA; Raúl, HUAMÁN CORONADO; José Enrique; JERÍ ORÉ; Ruth, LUQUE IBARRA ; Jorge Alberto, MORANTE FIGARI; José Bernardo, PAZO NUNURA; Janet Milagros, RIVAS CHACARA, Roberto Helbert, SÁNCHEZ PALOMINO; María Elizabeth, TAÍPE CORONADO; Rosio, TORRES SALINAS; Elías Marcial, VARAS MELÉNDEZ; Cruz María, ZETA CHUNGA.

Con la licencia de las señoras congresistas Lady Mercedes, CAMONES SORIANO y Hilda Marleny, PORTERO LÓPEZ.

## **I.- ACTA**

La PRESIDENTE sometió a consideración de los miembros de la Comisión las actas correspondientes a la Quinta Sesión Ordinaria, Primera, Segunda y Tercera Sesiones Extraordinarias de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

## **II.- DESPACHO**

La PRESIDENTE comunicó que, a través de los correos institucionales, se ha enviado el reportede los documentos recibidos y remitidos correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2024 al 24 de octubre de 2024, así como de los proyectos de ley ingresados. Se ha elaborado el informe de admisibilidad, se están solicitando las opiniones pertinentes y continuará el procedimiento que corresponda.

## **III.- INFORMES**

La PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los congresistas para que realicen su informe. No habiendo informes pasó a la siguiente estación.

## **IV.- PEDIDOS**

La PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes, solicitándoles que se registren a través del chat de la plataforma virtual y levanten la mano presencialmente. No habiendo informes pasó a la siguiente estación.

## **VI. ORDEN DEL DÍA**

La PRESIDENTE anunció que el primer tema de la agenda será el dictamen recaído en los proyectos de ley 6269/2023-CR y 7135/2023-CR, con texto sustitutorio, “Ley del buzo artesanal, para promover su reconocimiento y formalización”.

La PRESIDENTE cedió el uso de la palabra al secretario técnico Magister CHIRINOS MARTINEZ, José Carlos, para que de lectura a la sustentación del dictamen.

El secretario técnico Magister José Carlos, CHIRINOS MARTINEZ continuó con la sustentación del dictamen.

La Comisión teniendo en cuenta los argumentos de las opiniones recibidas de las diversas



instituciones públicas competentes, con acuerdo con la necesidad de establecer un marco legal para las actividades de los buzos artesanales, promoviendo su reconocimiento y formalización, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y tener garantizado el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

La Comisión, ha elaborado un texto sustitutorio el nuevo título será: “LEY DEL BUZO ARTESANAL, PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y FORMALIZACIÓN”, consta de cinco artículos y una disposición complementaria final

El artículo primero está referido al objeto de la ley; en el artículo segundo se establece que el buzo artesanal es la persona que ha demostrado encontrarse psicofísicamente apto, debidamente calificada y entrenada para planificar, supervisar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo con fines de recolección de pesca subacuática en forma manual artesanal; ha sido debidamente evaluado y reconocido, otorgándosele la licencia y el carné por la capitanía de puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, y se les clasifica de la siguiente manera:

- a) Buzo artesanal a pulmón o en apnea. Es la persona facultada para planificar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo exclusivamente para la recolección o pesca subacuática en forma manual o artesanal hasta los 18 metros o 60 pies de profundidad en apnea; es decir, se realiza sin suministro de aire, pero con accesorios e implementos que le permitan realizar la actividad de pesca artesanal, siguiendo las normas de explotación racional y sostenible de los recursos marinos.
- b) Buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie o dependientes de superficie. Es la persona facultada para planificar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo exclusivamente para la recolección o pesca subacuática en forma manual o artesanal hasta los 18 metros o 60 pies de profundidad, con equipo autónomo o dependiente de superficie con aire comprimido; así mismo cuenta con accesorios e implementos que le permitan realizar la actividad de pesca artesanal, siguiendo las normas de explotación racional y sostenible de los recursos marinos.

Asimismo, se establece que el buzo artesanal debe cumplir las normativas de pesca que establezca el Ministerio de Producción para la explotación racional y sostenible de los recursos marinos, con cargo a las sanciones que correspondan, constituyéndose como máxima sanción la pérdida de la licencia y el carné de buzo artesanal por reiterado incumplimiento de las normativas de pesca.

El artículo tercero establece los requisitos y procedimiento para otorgar la Licencia y el carné de Buzo Artesanal, los cuales son:

- Aprobar el examen psicofísico.
- Aprobar el curso modelo para buzos artesanales
- Aprobar un examen práctico.

El artículo establece el procedimiento para otorgar la licencia y el carné de buzo artesanal; señalando:

- a) El trámite para obtener la licencia y el carné se realiza ante la capitanía de puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú; quien establece un registro administrativo interconectado a nivel nacional, con la finalidad de verificar su autorización y vigencia.



- b) La capitanía de puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, cuenta con 10 días hábiles de presentado el expediente completo, para otorgar la licencia y el carné de buzo artesanal; esta se revalida cada tres años, cumpliendo con los mismos requisitos que establece esta ley.

Finalmente, el artículo 5 referido a la promoción para el reconocimiento y formalización del buzo artesanal, establece que el Poder Ejecutivo promueve la formalización de los buzos artesanales, difundiendo y facilitando los mecanismos de las evaluaciones y los cursos que requiere para su licencia y carné. Además, que los buzos artesanales, debidamente licenciados y con carné, gozan de los mismos beneficios de los pescadores artesanales.

La disposición complementaria única, está referida a la reglamentación que debe ser en un plazo no mayor de sesenta días hábiles de la entrada de vigencia la presente Ley.

La PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para que deseen participar con sus aportes.

Intervienen los congresistas: José Bernardo, PAZO NUNURA; Ruth, LUQUE IBARRA y Elías Marcial, VARAS MELÉNDEZ.

La PRESIDENTE indicó que se recogerá todos los aportes de señores congresistas, la revalidación de la licencia y carné de buzo artesanal será cada cinco años, cumpliendo los requisitos que establece la ley, difundiendo y facilitando los mecanismos de las evaluaciones y los cursos que requiere para su licencia y carnet.

La PRESIDENTE sometió a votación el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6269/2023-CR y 7135/2023-CR, con texto sustitutorio, “Ley del buzo artesanal, para promover su reconocimiento y formalización”.

Se aprobó por unanimidad con la votación a favor de 18 señores congresistas:

**Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Ore** (Somos Perú); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

La PRESIDENTE anunció que el segundo tema de la agenda es el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7065/2023-CR, con texto sustitutorio, “Ley que promueve el desarrollo industrial, las exportaciones de servicios y la generación de puestos de trabajo a través del régimen de elaboración, manufactura o maquila y de almacenamiento (REMA)”.

La PRESIDENTE cedió el uso de la palabra al secretario técnico Magister CHIRINOS MARTINEZ, José Carlos, para que dé lectura a la sustentación del dictamen.

El secretario técnico Magister José Carlos, CHIRINOS MARTINEZ, continuó con la



sustentación del dictamen.

La comisión para la elaboración del presente dictamen ha recibido opiniones del Ministerio de la Producción y la Cámara de Comercio de Lima.

El texto sustitutorio presentado subsana problemas de técnica legislativa estableciendo como título: LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)

El dictamen consta de once artículos y tres disposiciones complementarias finales. El artículo primero está referido al objeto de la ley, el cual es establecer el Régimen de Elaboración, Manufactura o Maquila y de Almacenamiento (REMA), que permite a empresas domiciliadas en el Perú ingresar temporalmente mercancías de propiedad de empresas domiciliadas en el exterior con el fin de utilizarlas, usarlas o consumirlas en la prestación de servicios de elaboración, manufactura o maquila de bienes, así como de almacenamiento de estos para su posterior disposición en el exterior.

En el artículo segundo se describe la finalidad de la ley; en el capítulo I, se describe que los servicios REMA son aquellos que realizan las empresas REMA por encargo que comprenden la elaboración, manufactura o maquila de bienes, así como el almacenamiento de estos, para su posterior disposición en el exterior.

El capítulo II está relacionado con las disposiciones específicas de la Ley, estableciendo que las empresas REMA son aquellas domiciliadas en el Perú, en atención a la norma del Impuesto a la Renta y autorizadas por Ministerio de la Producción para prestar servicios a los usuarios REMA. A su vez, se establece que no pueden ser empresas REMA aquellas que cuentan con beneficios en atención a normas relacionadas con las zonas económicas especiales.

Además, se establece que las mercancías que provienen del exterior con el fin de ser utilizadas para la elaboración del producto final van a ingresar a nuestro país bajo el régimen aduanero de admisión temporal para perfeccionamiento activo, el cual podrá ser prorrogado por 12 meses adicionales al plazo máximo previsto en las normas aduaneras. También se establece que los servicios REMA califican como exportación de servicios, por lo que se les aplica lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

También se señala que los usuarios REMA, son empresas domiciliadas en el extranjero, en atención a la normativa del Impuesto a la Renta, que encarga a la empresa REMA la prestación de sus servicios; estableciendo además que respecto a la transferencia, venta u otra operación similar del producto final llevada a cabo en el país por parte del usuario REMA, encontrándose tales productos almacenados en nuestro país al momento de dichas operaciones, no califica en ningún caso como una enajenación u operación que genera rentas de fuente peruana para efectos del Impuesto a la Renta.

En el capítulo III se establecen los requisitos para obtener la autorización como empresas REMA. Además, se establece el procedimiento administrativo para obtener la autorización REMA, que consistirá en que el Ministerio de la Producción tendrá un plazo máximo de 45 días calendario para evaluar la información presentada por los administrados. Se detalla además que está sujeto a silencio administrativo positivo.

En el capítulo IV se detalla lo concerniente a la cancelación de la autorización REMA,



indicando que son infracciones que conllevan a esta sanción cuando se compruebe que las mercancías adquiridas por las Empresas REMA son destinadas a fines distintos de los previstos en la ley y cuando no ha cumplido con la obligación de presentar la declaración jurada de la identificación del beneficiario final, documentos que acrediten la titularidad de la Empresa REMA y licencias de funcionamiento; así también se detallan los efectos de la cancelación de la autorización REMA.

En el capítulo V se prevé que las resoluciones que disponen la denegación de la solicitud para obtener la autorización REMA, así como las resoluciones que disponen la cancelación de la autorización REMA, podrán ser impugnadas en atención a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o sus modificatorias.

Asimismo, la ley tiene 3 disposiciones complementarias finales. La primera dispone que la ley entrará en vigor al día siguiente de la emisión de su reglamento, y que la reglamentación de la ley se debe emitir en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la ley.

La segunda disposición establece que PRODUCE debe realizar las acciones necesarias para implementar la Plataforma Virtual de Empresas REMA en su página web institucional, que será de acceso público. Así también, se dispone que la SUNAT apruebe el formato que se debe presentar para la exportación del producto final, así como también el procedimiento aduanero a seguir para ello.

La PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los señores Congresistas para que deseen participar con sus aportes.

Interviene el congresista **Jorge Alberto, Morante Figari**.

La PRESIDENTE sometió a votación el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7065/2023-CR con texto sustitutorio “Ley que promueve el desarrollo industrial, las exportaciones de servicios y la generación de puestos de trabajo a través del régimen de elaboración, manufactura o maquila y de almacenamiento (REMA)”.

Se aprobó por mayoría con la votación a favor de 16 señores congresistas y 1 voto en abstención.

**Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Ore** (Somos Perú); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); **con el voto en abstención** de la congresistas **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

La PRESIDENTE indicó como tercer punto la sustentación de los proyectos de ley de los señores congresistas, **Oscár, Zea Choquechambi** y **Luis Roberto, Kamiche Morante**.



La PRESIDENTE cedió el uso de la palabra al señor congresista Oscár, Zea Choquechambi para que pueda sustentar su iniciativa legislativa, Proyecto de Ley 7884/2023-CR “Ley que establece la erradicación y prohibición de la crianza de pez Carpa Asiática en la cuenca del lago Titicaca”.

La PRESIDENTE cedió el uso de la palabra al señor congresista Luis Roberto, Kamiche Morante, para que pueda sustentar su iniciativa legislativa, Proyecto de Ley 6868/2023-CR. “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la inversión pública y privada en proyectos de cultivo sostenible e industrialización de alga roja (*Chondracanthus Chamissoi*), en el litoral marino de la región la Libertad”.

La PRESIDENTE agradeció la exposición y sustentación de sus iniciativas legislativas a los señores congresistas.

La PRESIDENTE solicitó la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, siendo aprobado por unanimidad.

La PRESIDENTE, siendo las once horas con cuarenta y un minuto del lunes 28 de octubre de 2024, levanta la sesión<sup>1</sup>.

Atentamente,

**TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA**  
Presidente

**PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO**  
Secretario

---

<sup>1</sup> Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión es elaborada por el Área de Transcripciones y el audio es registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso de la República, los cuales forman parte integrante de la presente acta, prevaleciendo lo expresado según el audio.